

CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCION No. 008, Febrero 16 de 2015

Por la cual se define el proceso para elegir el representante estudiantil y docente a los órganos de gobierno

El CONSEJO SUPERIOR, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Lo contemplado en el Reglamento Docente Capítulo III. Derechos, Deberes y Prohibiciones de los Docentes, especialmente en su artículo 8, numeral 4.

Lo contemplado en el Reglamento Estudiantil Capítulo 12. De los Derechos, artículo 68, numeral 10.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para elegir el representante de los estudiantes y los docentes a los diferentes órganos de gobierno institucional, como mecanismo de representación y participación.

ACUERDA

Artículo 1. Todos los estudiantes y docentes tienen derecho a elegir a sus representantes a los diferentes órganos de gobierno y participación.

Artículo 2. La elección del representante estudiantil y docente, se realizará mediante urna virtual. El voto es personal, intransferible y secreto.

Artículo 3. Para la elección del representante estudiantil podrán votar todos los estudiantes regulares de pregrado, siempre y cuando su matrícula se encuentre vigente el día de las elecciones.

Para la elección del representante docente podrán votar todos los docentes que tengan vigente con la institución su contrato de trabajo.

Artículo 4. Para que las elecciones sean válidas deberán votar respectivamente el 50% más uno de los estudiantes debidamente matriculados en la institución.

Para que las elecciones docentes sean válidas deberán votar el 40% más uno de los docentes con contrato de trabajo vigente con la Institución

Artículo 5. De los candidatos. Los estudiantes que deseen postularse como candidatos deberán presentar un buen rendimiento académico y disciplinario.

Los docentes que deseen postularse deberán estar vinculados a la institución en calidad de docente de carrera o de planta y no estar ejerciendo cargos administrativos.

Artículo 6. Los aspirantes a ser representantes de los estudiantes o de los docentes deberán inscribir su candidatura en la Secretaría Académica a través de la página web, en la fecha establecida para tal fin.

Artículo 7. La lista para la elección del representante estudiantil y docente deberá estar conformada mínimo por tres candidatos para cada una de ellas.

Artículo 8. La Secretaría Académica dispondrá de dos días hábiles a partir de la fecha de inscripción para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos.

En caso de no cumplirse con el plazo establecido, la inscripción se considerará válida y no habrá lugar a ningún recurso.

Artículo 9. La campaña será manejada bajo la responsabilidad e iniciativa de cada uno de los candidatos, durante una semana antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 10. Si realizada la convocatoria o las elecciones, éstas son declaradas nulas, el Rector o su designado, determinará a su criterio el representante de los estudiantes y/o docentes, o podrá prorrogar el período de quienes estén ejerciendo al momento de las elecciones.

Artículo 11. Las elecciones se efectuarán en las fechas y bajo las condiciones establecidas por la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Secretaría Académica.

Artículo 12. El día de la votación se habilitará una urna virtual, la cual incluirá la opción de voto en blanco.

Artículo 13. El proceso de elecciones estará auditado por el Consejo Electoral, conformado por la Secretaría Académica, el representante de los estudiantes y docentes en ejercicio. Son funciones del Consejo Electoral:

- a. Coordinar la logística para llevar a cabo las elecciones.
- b. Atender los reclamos que se presenten sobre el proceso de elecciones.
- c. Garantizar la participación de los candidatos en condiciones de igualdad y respeto.
- d. Nombrar los veedores de votación en caso de ser necesario.
- e. Garantizar la transparencia del proceso de conteo de votos.
- f. Informar a la comunidad estudiantil los resultados de las elecciones y realizar el acta correspondiente.
- g. Velar por el desarrollo y cumplimiento de conductas éticas y responsables durante el proceso de elecciones.

Artículo 14. El estudiante elegido permanecerá en su cargo por un período de un año, siempre y cuando no pierda el semestre. En este evento, lo reemplazará el estudiante con la segunda mayor votación obtenida en las elecciones.

En el caso de presentarse un empate entre dos (2) o más estudiantes o que el elegido no pueda desempeñar su cargo, el Señor Rector designará entre los alumnos que tengan empate o entre los mejores promedios.

ARTÍCULO 15. Con base en el acta de los escrutinios y en el informe del Consejo Electoral, el Rector expedirá la resolución de nombramiento a los candidatos electos, con un plazo no mayor a cinco días hábiles luego de la fecha de elecciones.

Parágrafo. La expedición de las resoluciones indica que los representantes inician sus funciones, por un período de un año de acuerdo con las fechas establecidas para ello.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).



RICARDO STRIEDINGER CEPEDA
Presidente del Consejo



SAMUEL STRIEDINGER MELO
Secretario General